



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 83729/2019/1/CA1
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 10
FERRARO, xxxxx xxxxxxx s/ hurto ententativa.
Excarcelación (GVW)

//nos Aires, 28 de noviembre de 2019.-

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Interviene el Tribunal en la apelación interpuesta por la defensa de XXXXX XXXX XXXX(fs. 6/9vta.) contra el auto de fs. 4/5 que no hizo lugar a su excarcelación bajo ningún tipo de caución.

Fue procesado, con prisión preventiva, en orden a los delitos de hurto reiterado en tres oportunidades, uno de ellos en tentativa (fs. 79/83vta. y 111/116 del principal).

II. Los jueces Julio Marcelo Lucini y Mariano González Palazzo dijeron:

Examinada su situación a la luz de los artículos 210, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal, se advierte que fue condenado en cuatro oportunidades; la última por el Juzgado Criminal y Correccional N° 47 el 18 de septiembre de 2018, a la pena única de un año y cinco meses de prisión de efectivo cumplimiento por ser comprensiva de la impuesta por Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 21.

Recuperó su libertad el 30 de septiembre pasado en los términos del artículo 13 del Código Penal.

Entonces que una eventual sanción en esta causa no pueda dejarse en suspenso, implica la unificación pertinente, la declaración de reincidencia y la pérdida de su libertad condicional, sin dudas opera como indicador de peligro de fuga (artículos 15, 26 a *contrario sensu*, 27, 50 y 58 del Código Penal).

Tampoco puede pasarse por alto que a menos de dos meses de haber accedido a ese beneficio, vuelve a involucrarse en episodios delictivos contra la propiedad.

Por más que haya aportado correctamente su nombre y domicilio, la suma de estos factores permiten presumir que no se someterá a la persecución penal y aconsejan mantener su detención, sin que se aprecie en el catálogo del artículo 210, al menos de momento, la posible adopción de una medida menos lesiva.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 83729/2019/1/CA1
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 10
FERRARO, xxxxx xxxxxxx s/ hurto tentativa.
Excarcelación (GVW)

Se constata que toda advertencia anterior no se ha proyectado en él favorablemente, siguiendo parámetros de prevención especial negativa, para evitar que cometa nuevos hechos. El tiempo en detención cumplido tampoco es desproporcionado.

Si bien el acusador público no ha solicitado el dictado de la prisión preventiva entendemos que, en la situación normativa vigente, el juez guarda para sí el rol de director del proceso y no lo obliga la opinión fiscal.

En base a estas consideraciones votamos por confirmar la resolución impugnada.

III. La jueza Magdalena Laíño dijo:

El Fiscal de la instancia, Dr. Juan Pedro Zoni, dictaminó en forma fundada (artículo 69 CPPN) que no se oponía a la solicitud de excarcelación de Xxxxx xxxxxxx XXXXXX, haciendo hincapié en que los elementos de juicio de mayor relevancia fueron incorporados al proceso, posee arraigo, carece de rebeldías y que la actual sobrepoblación carcelaria amerita adoptar criterios más restrictivos (fs. 3/vta.).

Sin embargo, el magistrado de la instancia rechazó su excarcelación a fs. 4/5.

Más allá de las razones invocadas por el juez *a quo* en el auto apelado, lo cierto es que excedió el límite para el que estaba habilitado a expedirse, vulnerando así el modelo de proceso acusatorio que diseña nuestra Constitución Nacional. Ello en tanto lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal opera como límite del marco de decisión del órgano jurisdiccional, que, consecuentemente, no puede ir más allá de lo requerido por la acusación (Sala VI, CCC 11480/18/1 “Leiva Galán”, del 13/07/18).

La característica principal del sistema de enjuiciamiento penal acusatorio previsto en la Constitución Nacional implica la división de los poderes ejercidos en el proceso, por un lado, el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 83729/2019/1/CA1
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 10
FERRARO, xxxxx xxxxxxx s/ hurto ententativa.
Excarcelación (GVW)

el otro el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse y, finalmente, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decidir.

En consecuencia, dado que el temperamento adoptado lesiona la garantía de imparcialidad del juzgador, por afectación del principio acusatorio, debe revocarse la decisión y concederse la excarcelación del nombrado.

En cuanto a la caución, teniendo en consideración los antecedentes condenatorios que registra, que impediría que en caso de recaer similar temperamento en estas actuaciones su cumplimiento pueda ser dejado en suspenso, una de tipo juratoria resulta, a mi juicio, insuficiente a fin de garantizar la efectiva aplicación de la ley sustantiva (art. 280 CPPN).

Por ello, atendiendo a sus condiciones personales y su situación económica, corresponde una caución personal de tres mil pesos (\$3.000), más la obligación de comparecencia mensual al juzgado de origen (art. 210 CPPF).

Así voto.

IV. En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE:**
CONFIRMAR el auto de fs. 4/5 en cuanto fuera materia de recurso.

Regístrese, notifíquese y devuélvase las presentes actuaciones al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

JULIO MARCELO LUCINI

MARIANO GONZÁLEZ PALAZZO

MAGDALENA LAÍÑO
-en disidencia-

Ante mí:

MIGUEL ANGEL ASTURIAS





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6

CCC 83729/2019/1/CA1

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 10

FERRARO, xxxxx xxxxxxxx s/ hurto tentativa.

Excarcelación (GVW)

PROSECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 28/11/2019

Firmado por: JULIO MARCELO LUCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANO GONZÁLEZ PALAZZO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MAGDALENA LAÍÑO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL ANGEL ASTURIAS, PROSECRETARIO DE CÁMARA



#34320353#250403979#20191128130238529